

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jenny Marcela Ramírez vs. Colpensiones. Rad. 2019-00052-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 2194

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la curadora ad litem designada al menor Johan Albeiro Murillo Pechene se notificó del auto que convoca en la litis y dentro del término de ley allegó escrito de contestación, el cual cumple con las exigencias, se agregará a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte la demandante allega copia del correo enviado a la dirección zamoranonazarithdaniela@gmail.com el día 27 de mayo de 2022, con acuse de recibo, sin embargo, no da cumplimiento a lo previsto en el artículo del Decreto 806/2020, según el cual:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. . . ”*, así las cosas, se requerirá a la demandante para lo pertinente.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la integración en litis por el curador ad litem designado al menor Johan Albeiro Murillo Pechene.
- 2.-Requerir a la parte actora dé cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806/2020 respecto la notificación efectuada por correo electrónico al menor Jael Albeiro Murillo Zamorano, representado por su señora madre Daniela Zamorano Nazarith.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df66bf08f09ac121d8d3b948bbd48e34f6c0f5986e824a4c78d44817e6f279e5**

Documento generado en 09/08/2022 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>